



Señora juez, a su despacho el presente proceso para continuar con el trámite correspondiente.
Sirva Proveer

BARRANQUILLA. Julio 21 del 2.021

KASANDRA PAREJO

LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA. Julio Veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO PERTETENCIA

DEMANDANTE: MARLENE ISABEL PEÑATE DE CASTAÑO

DEMANDADO : JESÚS MARÍA PEÑATE NIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO : **2018-00119**

1

Como quiera que se cumplió a cabalidad con los registros ordenados por auto de 6 de mayo de 2021, que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 17 de febrero de 2020, y, teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento del demandado Jesús María Peñate Nieto y de las personas indeterminadas, se hace necesario nombrarles curador ad litem, designando como tal al profesional ELIAS ALBA ARTETA, el cual se había nombrado con antelación, pero tal actuación fue anulada.

En tal sentido, se

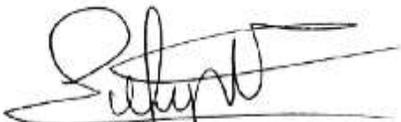
R E S U E L V E .

1º) A fin de proceder a notificar el auto de fecha 18 de MARZO de 2019 a las personas indeterminadas y al demandado Jesús María Peñate Nieto, nombrar como CURADOR AD – LITEM al doctor ELIAS ALBA ARTETAA identificado con la CC 3.729.895 T.P N° 130.387 Ubicado en la Carrera 36B N° 116-24 La pradera de esta ciudad, celular N° 3222135113, comuníquesele la designación a su dirección de correo electrónico ali_alba_arteta@hotmail.com

2º) Señalar como gastos al CURADOR AD-LITEM la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales, si no se hubiere hecho, se

consignarán por parte del interesado a órdenes de este Despacho o cancelar directamente al profesional y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 22 de julio de 2021

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41195e6e98a06ba3f02f15df0c419e43d482f01f61031a65d661ce6c19a08821

Documento generado en 21/07/2021 05:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**